

**Por:** Diego Alberto Solís Valdez

**Cargo:** Supervisor de Educación Física de los CAM Colima.

Miembro de la Asociación de Olimpiadas Especiales Colima

**Datos de contacto:** [solisvaldezdiegoalberto@gmail.com](mailto:solisvaldezdiegoalberto@gmail.com) Cel. 3125500968

**Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, suscrita por el Mtro. Diego Alberto Solís Valdez Supervisor de Educación Física de los Centros de Atención Múltiple del Estado de Colima.**

### **Exposición de motivos.**

Han pasado más de diez años desde que surgió la idea de la educación inclusiva en la Conferencia Mundial sobre la Educación Especial de Salamanca. En dicho período se ha producido una actividad constante en muchos países con el objetivo de dotar **a la política y las prácticas educativas de un carácter más inclusivo** (Ainscow, 2003).

La orientación inclusiva fue por supuesto uno de los pilares fundamentales de la Declaración de Salamanca de Principios, Política y Práctica para las Necesidades Educativas Especiales, aprobada por representantes de 92 gobiernos y 25 organizaciones internacionales en junio de 1994 (UNESCO, 1994).

Es importante partir de la raíces etimológicas que otorgan un sentido ontológico a la inclusión, según el diccionario etimológico castellano menciona que la palabra “inclusión” viene del latín inclusio y significa **acción y efecto de poner algo dentro**. Se compone del prefijo in - hacia dentro, claudere – encerrar, más el sufijo sión – acción y efecto.

En este sentido el diccionario de la RAE denomina a la inclusión como la **acción y efecto de incluir, así como la conexión o amistad de alguien con otra persona**. Desde la presente perspectiva se presuponen actuaciones que generan un vínculo con alguien más, dentro de un espacio determinado.

Por su parte González (2017) plantea que la inclusión **implica una participación tanto del educando como del docente** estableciendo aspectos de la colaboración con los otros, además pretende eliminar todas las barreras para el juego, la participación y el aprendizaje, **definiéndola como el reconocimiento profundo de las diferencias y las semejanzas entre todos los niños .**

Mientras que Ainscow (2006) establece que la inclusión educativa **es un proceso y que ésta no se resume solamente a prácticas aisladas o de una temporalidad.** Aclarando al respecto que **“en la práctica la labor nunca finaliza.** La inclusión debe ser **considerada como una búsqueda interminable de formas más adecuadas de responder a la diversidad.** Se trata de aprender a convivir con la diferencia y de aprender a aprender de la diferencia”(p. 35)

Echeita (2017) anticipa que cuando se habla de la **educación inclusiva se hace alusión a TODO el alumnado de manera absoluta,** sin pretender segregar o separar por alguna condición específica a los estudiantes, adoptando una perspectiva que **reconoce y valora la diversidad de todos y no de unos cuantos,** suponiendo **tres aspectos fundamentales, acceder y estar en los lugares donde todos están; participar, convivir y finalmente aprender y progresar.**

**Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración el siguiente proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación**

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Educación, suscrita por el Mtro. Diego Alberto Solis Valdez, del Estado de Colima.**

## **Capítulo VIII De la educación inclusiva**

[Capítulo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-06-2021](#)

**Artículo 61.** La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia,

participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

[Capítulo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-06-2021](#)

**Propuesta: Se reforma el artículo 61 de la Ley General de Educación.**

**Artículo 61. La educación inclusiva se refiere al proceso sistemático y continuo de actuaciones educativas** que pretende prevenir, identificar y generar estrategias para reducir las barreras de todos los estudiantes.

La educación inclusiva se basa en el reconocimiento profundo de las diferencias y semejanzas entre todos los estudiantes, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Considerada como una búsqueda interminable de formas más adecuadas de responder a la diversidad, privilegiando tres aspectos: acceder y estar en los lugares donde todos están; participar, convivir y finalmente aprender y progresar.

**Se reforma el artículo 62 de la Ley General de Educación, adicionando el punto VI, VII Y VIII.**

[Capítulo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-06-2021](#)

**Artículo 62.** El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:

I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;

II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;

III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;

IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras, y

V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.

### **Exposición de motivos.**

La educación inclusiva puede definirse como una actitud, no como una acción o conjunto de estas, centrándose evidentemente en apoyar las necesidades de cada alumno y de los integrantes de la comunidad educativa, con el fin de alcanzar el éxito de manera segura (Arnaiz, 2003).

Es evidente que la tarea más importante al hablar de educación inclusiva es el compromiso de garantizar la equidad en los procesos educativos, es fundamental y necesario conseguir la construcción de principios que armonicen la aspiración de toda la población estudiantil, pero sobre todo es necesario ejercer los roles y las responsabilidades que otorguen un sentido real en el campo de acción.

Dentro de las concepciones inclusivas resalta en las implicaciones del profesorado en relación a los principios éticos y valores educativos como influencia en el ejercicio de su función, tal como lo afirma Booth (2006).

“Los valores son la base de todas las acciones y planes de acción, todas las prácticas en las escuelas y todas las políticas que modelan las prácticas. Por lo tanto, se pueden considerar que todas las acciones, prácticas y políticas son la encarnación de los razonamientos morales. No podemos adoptar un comportamiento correcto en la educación sin comprender, en cierto modo, los valores de los que nacen nuestras acciones. Por lo tanto, el desarrollo de la inclusión nos implica a nosotros mismos a la hora de hacer explícitos los valores que subyacen a las acciones y los valores de la inclusión de la mejor manera posible” (Booth, 2006, p.212).

**Propuesta: Se reforma el artículo 62 de la Ley General de Educación, adicionando el punto VI, VII Y VIII.**

**Artículo 62.** El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:

I...

**VI. Crear culturas inclusivas, entornos seguros en el que todos los miembros de la comunidad escolar son valiosos, promoviendo valores y principios que guíen las actuaciones en el desempeño de las diferentes funciones escolares.**

**VII. Generar estrategias claras para el cambio inclusivo, basadas en políticas que aumenten la capacidad de la escuela para responder a la diversidad.**

**VII. Desarrollar prácticas inclusivas que reflejen valores y principios en la planificación, considerando la diversidad de los estudiantes y del entorno, implicando activamente a los estudiantes a partir de su conocimiento y experiencias.**

**Se reforma el artículo 65 de la Ley General de Educación, adicionando el punto VI.**

[Artículo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-06-2021](#)

**Artículo 65.** Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;

III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;

IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y

V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.

## **Exposición de motivos.**

Jaurilaritza (2019), establece que las escuelas inclusivas son las que asumen de manera responsable un trabajo centrado en la diversidad, donde el objetivo trascendental sea el máximo logro en el aprendizaje de todos, partiendo de las capacidades personales de cada estudiante.

Por lo tanto como lo acevera Arnaiz (2011), la escuela en el siglo XXI se encuentra con el proposito de fomentar una educacion mas democratica dirigida a la inclusión debiendo impulsar acciones que garanticen una participacion activa en los procesos de aprendizaje pero sobre todo teniendo como principio fundamental la no discriminación.

Dentro del presente marco es fundamental abordar las prácticas educativas, las acciones que pretenden clarificar los roles de docentes y estudiantes, se trata de otorgar un conjunto de estrategias contenidas en apoyos, políticas y razones pedagógicas.

Que por supuesto requiere de una reorganización en el desarrollo curricular, pero sobre todo en proveer los apoyos requeridos, la intensidad y la cantidad de los mismos.

En este sentido hablamos de otorgar mayor énfasis a la implementación del Diseño Universal para el Aprendizaje, un modelo que permite atender a alumnos con amplias diferencias en la adquisición del aprendizaje, la motivación y la práctica docente.

Basado principalmente en tres principios:

- Múltiples formas de representación.
- Múltiples formas de acción de expresión.
- Múltiples formas de motivación.

**Propuesta: Se reforma el artículo 65 de la Ley General de Educación, adicionando el punto VI.**

**Artículo 65.** Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

I...

**VI. Establecer el uso del Diseño Universal para el Aprendizaje como un medio imprescindible para construir una verdadera inclusión educativa, basada en la participación activa, social y democrática, que minimice las barreras para el aprendizaje y la participación.**

**Se reforma el artículo 68 de la Ley General de Educación.**

[Artículo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-06-2021](#)

**Artículo 68.** En el Sistema Educativo Nacional, se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables.

### **Exposición de motivos.**

Resulta apropiado determinar ¿Cuál es una escuela inclusiva? ¿Qué características debe cumplir? ¿Qué condiciones debe generar?, sin duda el entorno escolar juega un papel determinante en la inclusión, pues se visualiza como aquel espacio propio que permite gestionar una educación de calidad y excelencia, sobre todo por ser las encargadas de garantizar y promover los derechos de igualdad, equidad y justicia social.

En consecuencia Torres (2012) apunta que para que una escuela pueda considerarse inclusiva deben existir ciertos factores que contribuyan a conformar los elementos que otorguen certeza de una atención a la diversidad, enfatizando en la creación de estructuras organizativas que impregne a todos los integrantes que participan en la dinámica escolar abarcando aspectos organizativos, lo educativo y lo funcional.

Por ende se requiere que las escuelas constituyan bajo este precepto, fortaleciendo el compromiso y responsabilidad profesional. En las políticas actuales existen diversos vacíos, en particular axiológicos, metodológicos y epistemológicos, que

contribuyen en gran medida a fomentar una tensión en quienes, cómo y cuándo, establecer atención a la diversidad.

Generando por supuesto que las brechas de desigualdad e inequidad en la prestación del servicio educativo se hagan más estrechas, particularmente con la población de alumnos con discapacidad.

Así mismo Avila y Esquivel (2009) establece que el desarrollo de las escuelas inclusivas se debe asumir como una transformación compleja, que requiere sobre todo de una disposición plena para asumir el reto de una educación para todos.

En consecuencia, para poder generar estructuras organizativas que permitan vigilar las políticas inclusivas y responsabilizar a la comunidad escolar sobre el proceso de inclusión, es pertinente crear un comité encargado de otorgar seguimiento y evaluación sobre culturas, políticas y prácticas inclusivas en los centros escolares.

**Propuesta: Se reforma el artículo 68 de la Ley General de Educación.**

**Artículo 68. La autoridad educativa federal establecerá los lineamientos para la conformación del Comité Escolar de Inclusión Educativa, con la finalidad de establecer las estructuras organizativas que permitan garantizar y vigilar los procesos inclusivos dentro del entorno escolar.**

**Basado en la participación activa y democrática de los integrantes de la comunidad escolar (autoridades, docentes, estudiantes, padres y madres de familia) con la finalidad de otorgar voz y reconocimiento a sus ideas y formas de percibir los procesos educativos.**

